Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-002432-030932 Id: 888979
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Fecha: 09-11-2026 15:38:24
Folios: 3
Anexos: 0

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: CLAUDIA XIMENA TORRES GUERRERO, Subdirectora Corporativa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

DE: ALEJANDRO ANTONIO BURGOS ESPINOSA , Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

ASUNTO: COMUNICACIÓN ASUNCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO **2130 DE 2026**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación del Ministerio del Interior** y en la **Cláusula Décima del Anexo de Condiciones del** No. **2130 de 2026**, me permito comunicar que, asumiré la supervisión del contrato, en mi calidad de **Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa**, asegurando que se cumplan con todos los términos y condiciones establecida en el mismo:

NOMBRE CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	APROBACIÓN PÓLIZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
DAVID SALAZAR OCHOA	**2130 DE 2026**	Prestar servicios profesionales para brindar asesoría jurídica al Despacho del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, articulando transversalmente la gestión legal requerida por la Subdirección Corporativa en	**22/10/2026**	**22/10/2026**	**21/12/2026**

		los procesos de contratación, el control de legalidad de los actos administrativos y requerimientos de la entidad".			

Es importante resaltar que actividad la actividad de supervisión genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se
debe realizar.

Es claro que como Supervisor tengo en cuenta y conozco las responsabilidades que adquiero con esta comunicación, para lo cual se resaltan las más relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.
- Remitir mensual y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro a la Subdirección Financiera y Contable para su respectivo pago con copia la **Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DCP** sin excepción alguna.
- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la con copia la **Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DCP**.
- Informar oportunamente a la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DCP, cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice a la **Subdirección Corporativa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DCP.**

- Solicitar la liquidación del contrato o convenio ante en la **Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DCP**, una vez terminado el tiempo de ejecución de este, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, resalto que el desempeño de la supervisión es de gran responsabilidad para los funcionarios públicos que la ejerce, tanto así que en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, se establece como falta gravísima:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".*

Así mismo, se resalta que dichas funciones pueden identificarse en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y a su vez en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior.

Cordialmente,

ALEJANDRO BURGOS ESPINOSA
Director
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Elaboró: Cristian Andrés Martínez Ángel – Técnico Administrativo - Subdirección Corporativa de Consulta Previa
Revisó: - Juan Felipe Casas Ochoa – Asesor de la Subdirección Corporativa
Aprobó: - Claudia Ximena Torres Guerrero - Subdirectora (e) Corporativa
]